



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

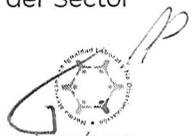
C. Ricardo García Salto
Apoderado Legal de la Empresa
Karzo Transportes, S. de R.L. de C.V.
Calle Azucenas, No. 44, C.P. 87330
Colonia Jardín, Municipio de Matamoros
Estado de Tamaulipas
Teléfono: 868 363 7682
Correo electrónico: juridico@isali.mx
P R E S E N T E

Asunto: Propuesta de Remediación
Modalidad A. Emergencia Ambiental
No. de Bitácora: 09/J1A0012/03/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 18 de enero de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el día 02 de marzo de 2021, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), a través del cual el **C. Ricardo García Salto** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Karzo Transportes, S. de R.L. de C.V. (Regulado)**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental, para el sitio denominado **Km 28 + 800 de la Carretera Federal No. 101 Ciudad Victoria - Matamoros, Municipio de Güémez, estado de Tamaulipas, coordenadas X=0502636, Y= 2646838, Zona 14Q (Sitio)**, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGC** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

- IV. Que el **C. Ricardo García Salto** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **Regulado**, mediante Instrumento Público Número 3,229 de fecha 11 de mayo de 2015, otorgado ante la fe de la Lic. Adriana Lydia Villareal Galindo, Titular de la Notaría Pública Número 46 de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
- V. Que el **Regulado** designó a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.** como Responsable Técnico, para la elaboración de la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental para **Sitio**, debido al derrame de aproximadamente **26,724** litros de Diésel, afectando un área de **464 m²** y un volumen de **406.51 m³** de suelo impactado, ocasionado por la volcadura de un transporte propiedad del **Regulado**, ocurrida el 27 de noviembre de 2019.
- VI. Que el 18 de marzo de 2021, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2778/2021**, notificado el 14 de abril de 2021, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** Información Complementaria, la cual fue recibida en el **AAR** de esta **AGENCIA** el 28 de abril de 2021 con el escrito sin número de fecha 22 de abril del presente y registrado con el folio **064000/04/21**.
- VII. Que el Responsable Técnico designado por el **Regulado** para llevar a cabo el Estudio de Caracterización y las acciones de la Propuesta de Remediación en el **Sitio** cuenta con la autorización para el tratamiento de suelos contaminados con No. **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019, del día 17 de octubre de 2019 y con vigencia al 17 de octubre de 2029 para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos para el proceso de "Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado" por hidrocarburos fracción media (HFM), fracción pesada (HFP) y HAP's, entre otros.
- VIII. Que el **Regulado** manifestó lo siguiente:

VIII.1 En el **Sitio** no se observan cuerpos de agua superficiales cercanos, por lo que no fue necesario avisar a la autoridad competente en materia de agua, la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

VIII.2 En el **Sitio** se llevaron a cabo labores de pre-delimitación del área y la extracción del suelo como se indica en el Estudio de Caracterización.

VIII.3 En el **Sitio** se llevó a cabo el levantamiento topográfico con el fin de cuantificar la superficie horizontal y el corte vertical de la afectación del suelo natural cuyo resultado se indica en la siguiente tabla.

deu

Proyección de la pluma de contaminante				
Identificación del área dañada		Área (m ²)	Profundidad de excavación (m) durante labores de emergencia	Volumen (m ³)
Fosa de extracción	Zona A	19	0.10	1.90
	Zona B	101.5	0.20	20.30
	Zona C	161.5	0.40	64.60
	Zona D	144.5	1.20	173.40

CP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

	Zona E	37.5	1.40	52.50
Área total sometida a labores de extracción:	464 m ²	Volumen (Depositado en celda provisional)		312.70
		Factor de abundamiento		1.30
		Volumen total de suelo a remediar		406.51

VIII.4 El muestreo de caracterización de suelo del **Sitio** se realizó el día 25 de agosto de 2020, por el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., para 40 puntos de muestreo (04 duplicados) distribuidos en las fosas de excavación; 20 puntos de muestreo (02 duplicados) distribuidos en la periferia de la fosas de excavación; 02 puntos de muestreo (01 duplicado) en la celda de tratamiento, 02 puntos de muestreo (01 duplicado) en el material de relleno y 01 muestra testigo fuera del área afectada. Las muestras se obtuvieron a diferentes profundidades: 0.10m, 0.20m, 0.30m, 0.40m, 0.50m, 0.60m, 0.80m, 0.90m, 1.00m y 1.20m.

VIII.5 En todas las muestras se determinó HFM, HAP's y Humedad; en la muestra testigo se hicieron determinaciones de Humedad y pH.

VIII.6 En el Estudio de Caracterización del **Sitio** y que incluye el Plano Topográfico georreferenciado en coordenadas UTM, donde se identifican las 5 zonas de extracción establecidas (Zona A, Zona B, Zona C, Zona D y Zona E) y la ubicación de los puntos de muestreo con sus claves de identificación, la profundidad de toma de muestra y las coordenadas UTM de cada punto de muestreo.

- IX. El laboratorio encargado de la obtención de las muestras y las determinaciones analíticas es EHS Labs de México, S.A. de C.V., cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0062-006/12, vigente a partir del 09 de agosto de 2012 y fecha de emisión 26 de agosto de 2020. Las Aprobaciones emitidas por la **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018 y **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C. Yithzak Corona Ferral quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización; así como los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM, HAP's, pH y Humedad.
- X. Que el **Regulado** presenta las cadenas de custodia de EHS Labs de México, S.A. de C.V. con folio 281224 a 281232 de las muestras obtenidas del 25 y 26 de agosto de 2020, para el Estudio de Caracterización del **Sitio**, con la información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y el informe de los resultados de las determinaciones hechas y sus cromatogramas.
- XI. Que del análisis de los resultados obtenidos en laboratorio de las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) las siguientes muestras rebasan los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para HFM de 1,200 mg/kg para uso agrícola:
 - MI-DCK-GUE-61 (1.00M): **5,853.14** mg/kg de HFM;
 - MI-DCK-GUE-61D (1.00M): **2,071.1** mg/kg de HFM;
 - MI-DCK-GUE-62 (1.00M): **1,690.23** mg/kg de HFM;
- XII. Que el Responsable Técnico designado por el **Regulado** aplicará el proceso de "Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado", el cual se encuentra incluido en su autorización No. **ASEA-ATT-SCH-0076-19** que se describe a detalle en el numeral VII de este oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021**

XIII. Que el **Regulado** implementará el Plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del **Sitio** que consiste en:

XIII.1 Se realizarán **03 (tres)** monitoreos intermedios, en cada uno se obtendrán 02 (dos) muestras simples a partir de un muestreo dirigido en la celda de tratamiento, la cual contiene un volumen de **406.51 m³** mismas que se tomarán a diferentes profundidades y se analizarán Hidrocarburos Fracción Media (HFM).

XIII.2 El análisis de las muestras tomadas se realizará con el equipo de campo Petroflag Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074.

XIII.3 La periodicidad de la toma de muestras y su análisis se realizará conforme a lo establecido en el Programa Calendarizado de actividades de remediación.

XIV. Que el **Regulado** implementará el Programa Calendarizado (Anexo XVI) y el Plan del Muestreo Final Comprobatorio (Anexo XVIII) que forma parte integral de la Propuesta de Remediación para el **Sitio**.

XV. Que en virtud de que el **Regulado**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y la Propuesta de Remediación para el **Sitio**, esta **DGGC** determina que **es procedente aprobar** la Propuesta de Remediación de conformidad con los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134 fracción V, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción V, XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", artículo Primero inciso g) del **Acuerdo**; artículos 2, 8, 10 y 11 de las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 17-A, 38, 57 fracción I, 69-C párrafo V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental presentada por el **Regulado** para la aplicación del proceso de "Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado" para el **Sitio** debido al derrame accidental de **26,724** litros de Diésel, ocurrido el 27 de noviembre de 2019, afectando un área de aproximadamente **464m²** de suelo que se infiltró a diferentes profundidades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

hasta alcanzar 1.40 m aproximadamente, afectando un volumen de aproximadamente **406.51 m³** de suelo. Por lo anterior, se autoriza al **Regulado** su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO** y las **CONDICIONANTES** de esta Resolución.

SEGUNDO.- El **Regulado**, a través del Responsable Técnico designado, deberá realizar las acciones de remediación descritas en la Propuesta de Remediación presentada y en su autorización No. **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, conforme a los **CONSIDERANDOS VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Dar cumplimiento al Programa Calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **21 (veintiún) semanas**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**406.51 m³**) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **DGGC** la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de **14 días naturales** a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
2. La póliza de seguro a favor del Responsable Técnico, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de la Propuesta de Remediación del **Sitio**. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**.
3. Informar la fecha de inicio de los trabajos de la Propuesta de Remediación a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, en un máximo de **14 días naturales** después de la recepción de la presente Resolución y entregar copia a esta **DGGC** del acuse de recibo de la notificación realizada.
4. El **Regulado** debe presentar ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de la presente Resolución, b) Programa Calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) escrito libre firmado por el Apoderado Legal del **Regulado**, donde designa al Responsable Técnico autorizado y f) Copia de la autorización del Responsable Técnico descrita en el **CONSIDERANDO VII** de éste oficio. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el **Sitio**.
5. Demostrar que la **totalidad del suelo** remediado cumple con los Límites Máximos Permisibles para HFM y HAP's establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación" para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Entregar a esta **DGGC** lo siguiente:
 - 6.1 Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's que fue objeto de la remediación (incluir versión electrónica en PDF).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

- 6.2 El volumen (m^3) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's que fue objeto de la remediación (incluir versión electrónica PDF).
- 6.3 Tabla que contenga los resultados del laboratorio acreditado, resumidos y que incluya: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo con coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, nombre de la persona que realizó el muestreo y su respectiva acreditación, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, fecha del análisis, y la información que sea relevante (incluir versión electrónico en Excel y PDF).
7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 54, 55, 56 y 67 de la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y deberá presentar **evidencia documental y fotográfica** de dicho manejo.
8. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
9. Concluidos los trabajos de remediación, el **Regulado** deberá presentar ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el **RESUELVE QUINTO** de esta Resolución. Esta notificación deberá hacerse durante un período máximo de **14 días naturales** contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos de remediación.
10. El **Regulado** deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes Técnicas establecidas en la Autorización No. **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante el proceso de "Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado", otorgada por la **DGGEERC** mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019.
11. El tratamiento de **406.51 m³** de suelo contaminado con Diésel mediante el proceso de "Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado", deberá cumplir con lo siguiente: realizará un Muestreo Final Comprobatorio (**MFC**) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que ha alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la **EMA** y aprobados por la **PROFEPA**. Las acreditaciones y aprobaciones del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de éstas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

12. El **Regulado** debe realizar un **MFC** del suelo tratado en el **Sitio** una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:
- 12.1 El **MFC** deberá realizarse en un período no mayor a **14 días naturales** contados a partir de la fecha de Conclusión del Programa de remediación, de acuerdo con el Programa calendarizado de actividades de Remediación propuesto y aprobado.
- 12.2 Antes de realizar el **MFC**, debe presentar el Plan de **MFC** a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 14 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, integrando los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del **MFC**, remitiendo a esta **DGGC** copia del acuse de recibido por dicha Unidad Administrativa.
- 12.3 El **MFC** debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de éstas.
- 12.4 La identificación de las muestras obtenidas durante el **MFC** deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
- 12.5 Los reportes de los resultados del **MFC** emitidos por el laboratorio acreditado responsable del muestreo, deben ser los originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el **MFC**), cromatogramas y la interpretación de los resultados.
- 12.6 Los resultados del **MFC** que se lleven a cabo en los puntos de muestreo indicados en el **CONSIDERANDO VIII.6** de este Resolutivo y deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), pH y humedad.
- 12.7 Los reportes de resultados del **MFC** deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el **RESUELVE QUINTO** de esta Resolución.
- 12.8 En caso de que los resultados del **MFC** en los puntos de muestreo indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar inmediatamente con el tratamiento del suelo en el **Sitio** y realizar lo indicado en los incisos 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 de ésta **CONDICIONANTE**.
- 12.9 Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del **Sitio** conteniendo: la localización y denominación de los puntos del **MFC** (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en versión electrónica PDF e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- 12.10 Memoria fotográfica del **MFC** que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo con su respectiva georreferenciación).
- 12.11 La interpretación de resultados.
- 12.12 Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del **MFC**.
- 12.13 Toda la información deberá contar con respaldo electrónico en Word y PDF.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

13. El **Regulado**, una vez concluido los trabajos de remediación, debe presentar ante esta **DGGC** el trámite ASEA-00-007 "Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos", del **Sitio**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual debe además anexar la siguiente información (incluir versión electrónica Word y PDF):
- a) Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el **Sitio**, ésta se encontraba vigente.
 - b) En caso de haber notificado a esta **DGGC** sobre cualquier modificación a la Propuesta de Remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

TERCERO.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento estricto de lo señalado en los **RESUELVE SEGUNDO** y las **CONDICIONANTES** de esta Resolución (e incluir versión electrónica Word y PDF).

CUARTO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el **Sitio** por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el **Sitio** de oxidantes químicos.

QUINTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

SEXTO.- La presente Resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el **Sitio** contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente Resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

SÉPTIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y entregar copia del acuse a esta **DGGC**.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGC**, para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con No. de Bitácora **09/J1A0012/03/21** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica proporcionada por el **Regulado** en el **AAR** de la **AGENCIA**, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021**

NOVENO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las **CONDICIONANTES** de esta Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos anteriormente indicados serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de **14 días naturales** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de ésta.

DÉCIMO PRIMERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ricardo García Salto** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Karzo Transportes, S. de R.L. de C.V.**, así como a los **C.C. Alfonso Corona Ferral, Jesús Rolando Garza Barrón, Arturo Olazarán Barrera, Hugo Pérez Espinosa, Juan Montaña Mayorga, Erick Gamboa Olivares, Víctor Hugo Cruz Martínez, Bani Yurái Jiménez Valenzuela, Aidé Viridiana Moreno Montalvo, Gabriel Álvarez Ortiz, Nadia Prisila Hernández Santos, Juan Carlos Guadalupe Domínguez Contreras, Emmanuel Francisco Torres Heredia, Isaac Emmanuel Ayala Moreno, Omar David Pérez Silván, Miguel Rentería Álvarez, Ángel Llerena Landeros, Alejandro Hernández Mateo, Obed Francisco Magaña Oyosa, Enrique Hans Domínguez García, Diana Alicia Báez Rodríguez y Edgar Alberto de la Rosa Vázquez** designados (as) por el **Regulado** para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al **C. Ricardo García Salto**, en su carácter de Apoderado Legal del **Regulado** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

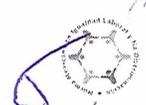
Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Bitácora: 09/J1A0012/03/21
Folio: 064000/04/21

ICGE/AAF



SIN TEXTO

